no Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO UNICO. El Sábado, 6 de Mayo de 1922, se declara por la presente un DIA DE FIESTA NACIONAL con motivo de la inauguración de la CARRETERA DUARTE.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Abril 26 de 1922.

---

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 740.

ENMIENDA A LA ORDEN EJECUTIVA NO. 180.

G. O. No. 3322.

---

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. La Orden Ejecutiva No. 180 queda por la presente enmendada para que se lea de este modo:

"Artículo 1. Queda por la presente prohibida, en la República Dominicana, la venta de bebidas alcohólicas, salvo las cervezas y los vinos de poca graduación, a los miembros de las Fuerzas Militares Estadunidensas, mientras lleven uniforme.

"Artículo 2. Queda por la presente prohibida, en la Repú-

blica Dominicana, la venta de bebidas alcohólicas, de la clase que fueren, a los miembros de las Fuerzas Militares Estadunidensas que, con el uniforme puesto, estuvieren bajo la influencia del alcohol.

"Artículo 3. Las Cortes Prebostales tienen facultades exclusivas para conocer de todos los casos que comprendan una infracción a esta Ley, y para imponer la pena que tal infracción requiera."

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
5 de Mayo de 1922.

---

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 741.

PARA ANUNCIAR EL PERIODO DE VACACIONES DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, Y PARA OTROS FINES.

G. O. No. 3324.

---

En virtud de los pederes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. De acuerdo con lo establecido en el Artícu-